

Establecen montos de pólizas de seguro de responsabilidad civil aplicables a personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 856-98-EM/DGH

Lima, 13 de agosto de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-98-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, el Artículo 58º del citado reglamento, establece que las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicios de otras pólizas que pudiera tener el propietario;

Que, asimismo, el Artículo 59º del mencionado reglamento, establece que los montos mínimos de dichos seguros de responsabilidad civil extracontractual, expresados en Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza, serán los que establezca la Dirección General de Hidrocarburos, dentro de los parámetros establecidos en el reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25962 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-93-EM y el Decreto Supremo Nº 030-98-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Establecer los montos de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, aplicables a las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, de la forma siguiente:

a) Plantas de Abastecimiento y Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos

De acuerdo a su capacidad de almacenamiento:

Hasta 15 900,77 m3	(100 000 bl)				1 500 UIT
Más de 15 900,77 m3	(100 000 bl)	a	31 801,55 m3	(200 000 bl)	2 000 UIT
Más de 31 801,55 m3	(200 000 bl)	a	47 702,33 m3	(300 000 bl)	3 000 UIT
Más de 47 702,33 m3	(300 000 bl)	a	63 603,11 m3	(400 000 bl)	4 000 UIT
Más de 63 603,11 m3	(400 000 bl)	a	79 503,89 m3	(500 000 bl)	5 000 UIT
Más de 79 503,89 m3	(500 000 bl)	a	95 404,67 m3	(600 000 bl)	6 000 UIT
Más de 95 404,67 m3	(600 000 bl)	a	111 305,45 m3	(700 000 bl)	7 000 UIT
Más de 111 305,45 m3	(700 000 bl)	a	127 206,23 m3	(800 000 bl)	8 000 UIT
Más de 127 206,23 m3	(800 000 bl)	a	143 107,01 m3	(900 000 bl)	9 000 UIT
Más de 143 107,01 m3	(900 000 bl)				10 000 UIT

b) Establecimientos de Venta al Público de Combustibles

Grifos Rurales	25 UIT
Grifos	100 UIT
Estaciones de Servicios	200 UIT
Consumidores Directos	200 UIT
Importadores en Tránsito	500 UIT

c) Transportistas y Distribuidores Minoristas

De acuerdo a su capacidad de almacenamiento:

Transportistas:

Hasta 8 m3	(2 113,36 gl)			15 UIT
Más de 8 m3	(2 113,36 gl)	a	19 m3 (5 019,23 gl)	30 UIT
Más de 19 m3	(5 019,23 gl)			60 UIT

Distribuidores Minoristas:

Hasta 8 m3	(2 113,36 gl)			20 UIT
Más de 8 m3	(2 113,36 gl)	a	19 m3 (5 019,23 gl)	40 UIT
Más de 19 m3	(5 019,23 gl)			100 UIT

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO TOUZETT GIANELLO
Director General de Hidrocarburos

9023

* * *